

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDA POR BANCO DE BOGOTA CONTRA PEDRO LUIS FUENTES MARTÍNEZ Y ANDREA BAHAMÓN PALACIOS.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00165-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio de la presente demanda para efectos de su admisión, el despacho observa que la misma cumple con los requisitos de ley establecidos en los art. 82, 84 y 422 del C. G del P., así como el título valor aportado con la demanda, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA contra los demandados PEDRO LUIS FUENTES MARTÍNEZ Y ANDREA BAHAMÓN PALACIOS, por las siguientes sumas de dineros:

1. **Por el saldo del Pagaré N° 555159707**, cuyo valor asciende a la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$206.124.555).
 - 1.1. Por los intereses corrientes desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 06 de julio de 2022, equivalentes a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.165.890)
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al ejecutado en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 al 296 del C.G del P.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1º del art. 431 del C. G del P., las anteriores cantidades las deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

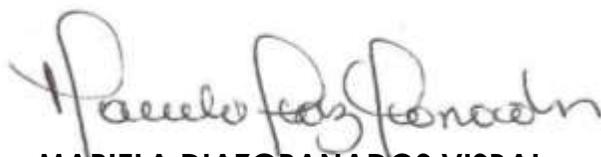
CUARTO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece en los artículos 91 y 442 numeral 1 del C. G del P.

QUINTO: DECRETAR embargo y secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado identificado con matrícula N° 080-148069 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Marta.

LIBRESE por secretaría comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a la inscripción de la medida cautelar y remítase copia del mismo al ejecutante.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.573.269 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 106.777 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de septiembre de 2022.
Secretaria, _____.